



004
16/01/08



SALUD LABORAL: CIRCULACIÓN **El trabajo ante PVD**

El Real Decreto 488/97 de 14 de Abril, regula el trabajo con Pantallas de Visualización de Datos (PVD); posteriormente el gobierno a través del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INST.) editó su Guía Técnica para las evaluaciones y prevención de riesgos relativos a la utilización de equipos con PVD y más tarde un Anexo al propio RD. 488/97.

El **SFF-CGT**, fue pionera en solicitar el cumplimiento en toda su extensión de este Real Decreto, en las reuniones mantenidas con la Empresa, principalmente en lo referente a:

- Tiempo promedio de utilización diaria del Equipo (Art. 3 Punto 2º)
- Tiempo máximo de Atención Continuada (Art. 3 Punto 2º)
- Grado de Atención Requerido para la Tarea (Art. 3 Punto 2º)
- Reducción de la duración máxima del Trabajo Continuo ante la Pantalla mediante el Establecimiento de Pausas (Art. 3 Punto 3º)
- Vigilancia de la Salud, "Riesgos para la vista". Problemas físicos y de carga mental (Art. 4 Punto 1º)
- El empresario proporcionará gratuitamente dispositivos correctores para la visión (Normalmente gafas) (Art. 4 Punto 3º)
- El empresario garantizará la formación sobre las modalidades de uso de los equipos de PVD antes de comenzar este tipo de trabajo y cada vez que se modifique de manera apreciable (Art.5 Punto 3º)
- Condiciones de la pantalla: -Definición, tamaño y configuración de los caracteres.

- Posicionamiento ante ella y distancias
- Imagen, reflejos, deslumbramientos, inclinación.
- Teclados, iluminación (Anexo Art. 1)
- Entorno, color, ruido, emisiones, humedad (Anexo Art. 2)
- Interconexión Ordenador Persona (Anexo Art. 3)

Al mismo tiempo se solicitaron y realizaron Evaluaciones de Riesgos detalladas en aquellos Puestos en que puedan aparecer Riesgos Particulares e importantes pérdidas materiales o comprometer la Seguridad para terceras personas pudiendo constituir un factor crítico (Guía Técnica Art. 2).

Desde entonces y a pesar de numerosas resoluciones de las Inspecciones de Trabajo (todas ellas favorables) la empresa sigue dilatando su cumplimiento argumentando falta de personal, concursos de ascenso o traslado en marcha o resolución que posibilitara su cumplimiento etc...

En la Dirección Ejecutiva de Circulación y producto del acuerdo (Punto 6º de la desconvocatoria de huelga en Barcelona) la empresa se vio obligada a encargar la elaboración de un estudio al INST, en el plazo máximo de dos meses, referente a la problemática suscitada sobre el Descanso ante Pantallas dada la relevancia que el trabajo ante PVD ha tomado en la Dirección Ejecutiva de Circulación en la que muchos puestos de trabajo contienen cinco, seis, siete y hasta ocho PVD en Estaciones y PM. constituyendo verdaderas cadenas de ordenadores, pantallas, teclados, ratones, programas etc...

El informe que el INST. vuelve a refrendar el posicionamiento del **SFF-CGT** sobre este asunto:

- Las causas deben quedar aseguradas.
- Establecer un sistema de pausas reglamentadas de carácter fijo tanto en su duración como en su frecuencia.
- Las pausas hacerse lejos de la pantalla permitiendo así relajar la vista, músculos, cambios posturales etc...
- La actividad realizada no permite seguir su propio ritmo de forma autónoma pues viene impuesto por el sistema y la propia carga de trabajo.
- La empresa organizará la actividad del trabajo de forma que posibilite el cumplimiento del RD488/97.

El círculo se cierra dejando cada vez menos excusas a la empresa. Esta fruta ya está madura y otros tratarán de apuntarse el tanto, **pero a CGT lo que verdaderamente le importa es que se resuelvan los problemas que afectan a la salud de los trabajadores, y deja los protagonismos para los figurantes.**



**DEFIÉNDETE CON CGT
POR UNAS REIVINDICACIONES DIGNAS
VEN A LUCHAR CON CGT**